



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 351

(23 ACO 2017)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que por medio de la Resolución No. 0292 del 15 de febrero de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies de Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serían afectadas por el desarrollo del proyecto "Línea de transmisión de energía Casabe a 115/115Kv", ubicado en los municipios de Barrancabermeja, del departamento de Santander y Yondó, del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. - ESSA, con NIT. 890201230-1.

Que por medio del radicado No. E1-2016-031321 del 29 de noviembre de 2016, la sociedad Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. - ESSA, con NIT. 890201230-1, presentó el informe previo requerido en el artículo 3 de la Resolución No. 0292 del 15 de febrero de 2016.

Consideraciones Técnicas

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0281, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento al radicado No. E1-2016-031321 del 29 de noviembre de 2016, del cual, se emitió el Concepto Técnico No. 106 del 07 de junio de 2017, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

A continuación, se evalúa la información presentada por la Electrificadora de Santander - ESSA, mediante radicado MADS E1-2016-031321 del 29 de noviembre 2016, en respuesta a lo requerido por el artículo 3 de la Resolución 0292 del 15 febrero de 2016, para lo referente a la "PROPUESTA ÁREA PARA RESCATE Y REUBICACIÓN DE EPIFITAS PARA LA LINEA PROYECTO CASABE. YONDÓ – ANTIOQUIA", previo a la intervención de las especies objetos del levantamiento de veda.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0292 DEL 15 DE FEBRERO DE 2016

OBLIGACIONES

Artículo 3. – La Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. – ESSA, identificada con el NIT.890201230-1 deberá remitir para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, previo a las labores de intervención relacionadas con las especies objeto de levantamiento parcial de veda, la propuesta del sitio para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento y manejo de las especies del grupo Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, la cual debe contener como mínimo las siguiente información:

- 1) Caracterización del área ubicada en un ecosistema similar al de extracción, en sectores con coberturas de bosque riparios o de galería asociados a las fuentes hídricas del área de estudio, preferiblemente dentro del área de influencia del proyecto, que no serán intervenidos en el marco de la ejecución del mismo.
- 2) Localización, coordenadas de delimitación y área.
- 3) Para la selección del área se deberá indicar en qué forma se establece la participación de la Corporación Autónoma Que corresponda el área de intervención.
- 4) Registros fotográficos.
- 5) Presentar indicadores operativos y de manejo de los individuos acorde a las actividades aprobadas por esta dirección.
- 6) Soportes de cartografías con salida gráfica a escala adecuada de entre 1:1000 a 1:10000, que contenga la localización y delimitación del predio donde se realizaran las acciones, acompañado del correspondiente archivo digital shape, en el sistema de referencia Magnas Sirgas origen Bogotá, esta cartografía debe contener convenciones tipo IGAC.
- 7) Informar fecha de inicio de actividades de obra y del proceso de rescate.

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante el radicado E1-2016-031321 del 29 de noviembre de 2016, la Electrificadora de Santander –ESSA, presenta documento técnico para evaluación y aprobación de esta Dirección, "PREVIO AL INICIO DE INTERVENCIÓN DE LAS ESPECIES OBJETO DE LEVANTAMIENTO DE VEDA", con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 al 7 del artículo 3 de la Resolución 0292 del 15 de febrero de 2016.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>En lo referente al numeral 1 del artículo 3 de la Resolución N° 0292 del 15 de febrero de 2016, La Electrificadora Santander-ESSA, informa: "(...) se realizó visita al predio vivero del colegio Luis Eduardo Díaz, Llamado granja La Hermosa, ubicado en la vereda La X-10, del Municipio de Yondó, Antioquia. Durante el recorrido por el predio se constató que este cuenta con 9 hectáreas donde hay pequeños cultivos agrícolas, zonas de pastos arbolados y zona de galpones, donde mantienen animales de cría (...). También, se observó la presencia de especies forestales iguales a las que se encuentran sobre la servidumbre de la línea de transmisión; estas condiciones hacen del lugar un excelente candidato para la reubicación de las epifitas, ya que cuenta con zonas donde existe brillo solar y la cobertura vegetal en general es similar al lugar de origen de las epifitas a trasladar".</p> <p>No se hace la adecuada caracterización del área similar al de la extracción, donde además está la cual debe encontrarse en sectores con cobertura de bosques riparios o de galería asociada a fuentes hídricas del área de estudio, de preferencia dentro del área de influencia del proyecto, que no serán intervenidos en el marco de la ejecución del mismo, de forma que garanticen la supervivencia y sostenibilidad de las especies trasladadas en el tiempo. La información que la electrificadora indica sobre el área en el presente documento no está sujeta en su totalidad a lo establecido por la resolución 0292, por ello es necesario adjuntar la caracterización del área similar al de la extracción.</p> <p>En el mismo sentido, para poder seleccionar el área, se debe presentar la evaluación de disponibilidad de forófitos de forma que se pueda dar cumplimiento a lo establecido en el literal a del numeral 6 del artículo 4</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0292 DEL 15 DE FEBRERO DE 2016

	<p>En cuanto al numeral 2 del artículo 3 de la Resolución N° 0292 del 15 de febrero de 2016, La Electrificadora Santander-ESSA, manifiesta que la localización del sitio propuesto para la reubicación es el predio la granja Hermosa del colegio Luis Eduardo Díaz, ubicado en la vereda La X-10, del municipio de Yondó, Antioquia. Respecto a las coordenadas señalan: "(...) Tabla 1. Coordenadas geográficas del área propuesta para la reubicación de epifitas". Y por último en cuanto a la identificación del área: "(...) Ilustración 3. Área propuesta para la reubicación de las epifitas de la línea Casabe". Dado que la información que la electrificadora indica sobre el área en el presente documento no está sujeta en su totalidad a lo establecido por la resolución 0292, por ello queda sujeto a si se realizan ajustes al área.</p> <p>De conformidad al numeral 3 del artículo 3 de la Resolución N° 0292 del 15 de febrero de 2016, La Electrificadora Santander-ESSA, no relaciona la información correspondiente a indicar en qué forma se establece la participación de la CAR para la selección del área.</p> <p>En lo referente al numeral 4 del artículo 3 de la Resolución N° 0292 del 15 de febrero de 2016, La Electrificadora Santander-ESSA, manifiesta lo siguiente "(...) A continuación, se evidencia registro fotográfico del área de reforestación de la granja La Hermosa, del Instituto educativo Luis Eduardo Pérez: (...)". Las Fotografía que allega la Electrificadora no son suficiente nítida en su figura y no permiten determinar lo solicitado en el literal a) del numeral 6 del Artículo 4, en este sentido no cumple en su totalidad con este parámetro dado que no reporta en el documento lo establecido por la resolución 0292 a lo referente al área para la ejecución del proceso de rescate y reubicación de epifitas.</p> <p>En lo referente al numeral 5 del artículo 3 de la Resolución N° 0292 del 15 de febrero de 2016, La Electrificadora Santander-ESSA, no presenta los indicadores operativos y de manejo de los individuos acorde a las actividades aprobadas por esta dirección.</p> <p>En lo referente al numeral 6 del artículo 3 de la Resolución N° 0292 del 15 de febrero de 2016, La Electrificadora Santander-ESSA, no se evidencia los soportes de cartografía con salida grafica adecuada de entre 1:1000 a 1:1000, que contenga la localización y delimitación del predio donde se realizaran las acciones, acompañado del correspondiente archivo digital shape, en el sistema de referencias Magnas Sirgas origen Bogotá, esta cartografía debe contener convenciones tipo IGAC.</p> <p>En relación al numeral 7 del artículo 3 de la Resolución N° 0292 del 15 de febrero de 2016, La Electrificadora Santander-ESSA, no informa fecha de inicio de actividades de obra y del proceso de rescate.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>Numeral 1: No cumple en su Totalidad Numeral 2: No Cumple en su Totalidad Numeral 3: No cumple Numeral 4: No Cumple en su Totalidad Numeral 5: No cumple Numeral 6: No cumple Numeral 7: No cumple</p>

No se puede aceptar el área propuesta ubicada en el predio vivero del colegio Luis Eduardo Díaz Llamado "Granja La Hermosa", ubicado en la vereda La X-10 y localizado en el municipio de Yondó - Antioquia, debido a que no se reporta si el área y forófitos se encuentra en sectores con cobertura de bosques riparios o de galería asociada a fuentes hídricas del área de estudio, dentro del área de influencia del proyecto, como lo indica el numeral 1 del artículo 3. En el mismo sentido, para poder seleccionar el área, se debe presentar la evaluación de disponibilidad de forófito para dar respuesta al literal a del numeral 6 del artículo 4, y evidenciar si se realizó las gestiones ante Corantioquia, para la selección de las mismas.

[Handwritten signature]

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

4 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos Una vez revisada la información presentada por la **Electrificadora de Santander –ESSA**, mediante oficio con Radicado N° E1-2016-031321 del 29 de noviembre de 2016, se relaciona a continuación las consideraciones técnicas de la información aportada:

4.1 La Electrificadora de Santander – ESSA, deberá presentar máximo en 60 días hábiles la siguiente información, para poder definir la aprobación del predio propuesto para el traslado de las especies rescatar:

1. Dar cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 3, de la Resolución N° 0292 del 15 de febrero de 2016, reportando si el predio cumple con lo establecido, respecto a ubicarse en "(...) en sectores con coberturas de bosque riparios o de galería asociados a las fuentes hídricas del área de estudio, preferiblemente dentro del área de influencia del proyecto, que no serán intervenidos en el marco de la ejecución del mismo (...).
 2. Informar si el traslado de todos los individuos de las especies del grupo Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, se realizaran en el predio vivero del colegio Luis Eduardo Díaz, llamado "Granja La Hermosa" o si existe otro predio proyectado para tal fin.
 3. Reportar los forófitos existentes en el predio vivero del colegio Luis Eduardo Díaz, llamado "Granja La Hermosa", que cumplan con las características indicadas en el numeral a) del numeral 6 del Artículo 4 de la Resolución 0292 del 15 de febrero de 2016.
- Presentar los soportes de la participación de la Corporación Autónoma Regional, para la selección del área de traslado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del Artículo 3 de la Resolución N° 0292.
 - Presentar indicadores operativos y de manejo de los individuos, acorde a lo establecido en el numeral 5 del Artículo 3 de la Resolución N° 0292.
 - Presentar soportes de cartografía, con salida gráfica a escala adecuada de entre 1:1000 a 1:10000, que contenga la localización y delimitación del predio donde se realizarán las acciones, acompañado del correspondiente archivo digital Shape, en el sistema de referencia Magnas Sirgas origen Bogotá, esta cartografía debe contener convenciones tipo IGAC, conforme a lo requerido numeral 6 del Artículo 3 de la Resolución 0292.
 - Informar fecha de inicio de actividades de obra y del proceso de rescate como lo indica el numeral 7 del Artículo 3 de la Resolución N° 0292 del 15 de febrero 2016.

(...)"

Consideraciones Jurídicas.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda para las especies de Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes, mediante la Resolución No. 0292 del 15 de febrero de 2017, en virtud del proyecto *"Línea de transmisión de energía Casabe a 115/115Kv"*, ubicado en los municipios de Barrancabermeja, del departamento de Santander y Yondó, del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. - ESSA, con NIT. 890201230-1.

Que así las cosas, mediante el radicado No. E1-2016-031321 del 29 de noviembre de 2016, la sociedad Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. - ESSA, con NIT. 890201230-1, presentó el informe previo requerido en el artículo 3 de la Resolución No. 0292 del 15 de febrero de 2016, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 106 del 07 de junio de 2017, del cual se puede evidenciar lo siguiente:

- a. Respecto los numerales 1, 2 y 4 del artículo 3 de la Resolución No. 0292 del 15 de febrero de 2016, la sociedad Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. - ESSA, con NIT. 890201230-1, no cumple en su totalidad con las obligaciones allí estipuladas.
- b. En relación con los numerales 3, 5, 6 y 7 del artículo 3 de la Resolución No. 0292 del 15 de febrero de 2016, la sociedad no cumple con las obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le requerirá a la sociedad Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. - ESSA, con NIT. 890201230-1, presentar en un término no superior a sesenta (60) días hábiles, la información necesaria para dar cabal cumplimiento al artículo 3 de la Resolución No. 0292 del 15 de febrero de 2016 y de esta manera determinar la aprobación del predio propuesto para efectuar el traslado de las especies a rescatar, la cual se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad

Rey Ángel

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1 – La sociedad Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. - ESSA, con NIT. 890201230-1, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un término no superior a sesenta (60) días hábiles, la siguiente información, con la finalidad de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones emanadas del artículo 3 de la Resolución No. 0292 del 15 de febrero de 2016 y de esta manera determinar la aprobación del predio propuesto para efectuar el traslado de las especies a rescatar:

1. Reportar si el predio se ubica *“(…) en sectores con coberturas de bosque riparios o de galería asociados a las fuentes hídricas del área de estudio, preferiblemente dentro del área de influencia del proyecto, que no serán intervenidos en el marco de la ejecución del mismo (…),* en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 3, de la Resolución No. 0292 del 15 de febrero de 2016.
2. Informar si el traslado de todos los individuos de las especies del grupo Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes, se realizará en el predio vivero del colegio Luis Eduardo Díaz, denominado *“Granja La Hermosa”*, o si existe otro predio proyectado para tal fin.
3. Presentar los soportes de la participación de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS - y/o de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA -, según corresponda, para la selección del área de traslado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 0292 del 15 de febrero de 2016.
4. Presentar indicadores operativos y de manejo de los individuos, acorde a lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la Resolución No. 0292 del 15 de febrero de 2016.
5. Presentar soportes de cartografía, con salida gráfica a escala entre 1:1000 a 1:10000, que contenga la localización y delimitación del predio donde se realizarán las medidas de manejo, acompañado del correspondiente archivo digital Shape, en el sistema de referencia Magnas Sirgas origen Bogotá, con convenciones tipo IGAC, conforme a lo requerido numeral 6 del artículo 3 de la Resolución No. 0292 del 15 de febrero de 2016.
6. Informar la fecha de inicio de las actividades de obra y del proceso de rescate, como lo indica el numeral 7 del artículo 3 de la Resolución N0292 del 15 de febrero de 2016.

Artículo 2. – La sociedad Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. - ESSA, con NIT. 890201230-1, deberá reportar los forófitos existentes en el predio vivero del colegio Luis Eduardo Díaz, denominado *“Granja La Hermosa”*, que cumplan con las características indicadas en el literal a., del numeral 6, del artículo 4 de la Resolución No. 0292 del 15 de febrero de 2016.

Artículo 3. – Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. - ESSA, con NIT. 890201230-1, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 4 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS - y/o de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA -, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6 – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 AGO 2017


CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Johana Martínez Reyes/ Abogada Contratista DBBSE – MADS.
Revisó: Sandra Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS.
Myriam Amparo Andrade Hernández/ Revisora Jurídica DBBSE-MADS.
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS.
Expediente: ATV 0281.
Auto: Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.: 106 del 07 de junio de 2017.
Proyecto: Línea de transmisión de energía Casabe a 115/115Kv.
Solicitante: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. – ESSA.

Handwritten initials and date: J. Díaz, 27

100